



Procedimiento sobre las informaciones periódicas de las entidades emisoras (P07)

Índice

1. Ámbito de Aplicación	3
2. Normas aplicables	3
2.1. Emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado domiciliado en la unión europea, cuando España sea estado miembro de origen	3
2.2 Fondos de titulización (FT) y los fondos de activos bancarios (FAB)	4
2.3 Informes anuales de gobierno corporativo (IAGC) y los informes anuales de retribuciones de los consejeros (IARC)	4
2.4 Otras normas	5
3. Departamento competente	5
4. Información periódica	5
5. Modelos y medios de presentación de las informaciones periódicas	6
6. Contenido y fechas límite de presentación de las informaciones periódicas	6
7. Publicidad y difusión de las informaciones periódicas	8
8 Excepciones a la publicación de informaciones	8
9 Comprobación y control por parte de la CNMV	8
10. Manuales de actuación	9
11. Aplicación	9

1. ÁMBITO DE APLICACION

El presente procedimiento interno se desarrolla de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y resultará de aplicación para las actuaciones que realice en el ejercicio de las siguientes funciones públicas:

1. Recepción, comprobación y registro de la información financiera periódica de carácter anual, semestral y trimestral que deben remitir a la CNMV los emisores cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea, cuando España sea estado miembro de origen.
2. Recepción, comprobación y registro de la información pública que deben remitir a la CNMV los Fondos de Titulización (FT) y los Fondos de Activos Bancarios (FAB).
3. Recepción, comprobación y registro de los informes anuales de gobierno corporativo (IAGC) y de los informes anuales de retribuciones de los consejeros (IARC).

2. NORMAS APLICABLES

El régimen normativo aplicable a este procedimiento, queda definido en los siguientes preceptos:

2.1. INFORMACION FINANCIERA DE LOS EMISORES DE VALORES ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN EN UN MERCADO SECUNDARIO OFICIAL O EN OTRO MERCADO REGULADO DOMICILIADO EN LA UNIÓN EUROPEA, CUANDO ESPAÑA SEA ESTADO MIEMBRO DE ORIGEN

- Texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (TRLMV), aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, artículos 36, 118, 119, 120, 121, 122, 234 n) y 238.
- Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado de la Unión Europea.
- Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio. Artículo 268.
- Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas Artículos 5.4, 31 y 32 y Disposición Adicional 1ª y 7ª.
- Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio.
- Orden EHA/3050/2004, de 15 de septiembre, sobre la información de las operaciones vinculadas que deben suministrar las sociedades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales.
- Circular 1/2008, de 30 de enero, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre información periódica de los emisores con valores admitidos a negociación en

mercados regulados relativa a los informes financieros semestrales, las declaraciones intermedias de gestión y, en su caso, los informes financieros trimestrales.

2.2. INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS FONDOS DE TITULIZACIÓN (FT) Y LOS FONDOS DE ACTIVOS BANCARIOS (FAB)

- Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito. Disposición Adicional Décima.
- Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.
- Circular 6/2013, de 25 de septiembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los Fondos de Activos bancarios.
- Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.
- Orden EHA/3536/2005 de 10 de noviembre, de determinación de derechos de crédito futuros susceptibles de incorporación a fondos de titulización de activos y de habilitación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para dictar reglas específicas en materia de contabilidad y obligaciones de información aplicables a los fondos de titulización de activos y sus sociedades gestoras.
- Circular 2/2009, de 25 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los Fondos de Titulización.

2.3. INFORMES ANUALES DE GOBIERNO CORPORATIVO (IAGC) Y LOS INFORMES ANUALES DE RETRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS (IARC)

- Texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (TRLMV), aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.
- Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias.
- Texto Refundido de la Ley de Sociedades de capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.
- Orden ECC/461/2013, de 30 de marzo, por la que se determinan el contenido y la estructura del informe anual de gobierno corporativo, del informe anual de remuneraciones y de otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores.
- Circular 4/2013, de 12 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que establece los modelos de informe anual de remuneraciones de los consejeros de sociedades anónimas cotizadas y de los miembros del consejo de administración y de la comisión de control de las cajas de ahorros que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores.
- Circular 5/2013, de 12 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que establece los modelos de informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores.

2.4 OTRAS NORMAS

Serán de aplicación al presente procedimiento interno las directrices de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) sobre la supervisión de la información financiera, publicadas el 28 de octubre de 2014: *Directrices de la AEVM sobre la supervisión de información financiera*, así como cualquier otra directriz y recomendación emitida por la AEVM, en la materia, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea la Autoridad Europea de Supervisión, siempre y cuando la CNMV haya confirmado su cumplimiento o intención de cumplimiento según lo dispuesto en el párrafo 3º del citado artículo.

Asimismo, al presente procedimiento le es de aplicación:

- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común¹.
- Acuerdo de 11 de marzo de 2015, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre delegación de competencias.
- Resolución de 16 de noviembre de 2011, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se crea y regula el Registro Electrónico de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

3. DEPARTAMENTO COMPETENTE

Corresponde al Departamento de Informes Financieros y Corporativos, perteneciente a la Dirección General de Mercados, la tramitación de los expedientes referidos en el presente procedimiento interno.

4. INFORMACIÓN PERIÓDICA

La información a la que se refiere el presente procedimiento interno es la siguiente:

1. Los informes financieros de carácter semestral y el informe estadístico:
 - a) El informe financiero semestral relativo a los seis primeros meses del ejercicio que deben remitir a la CNMV los FAB y emisores cuyas acciones o valores de deuda estén admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea, cuando España sea Estado miembro de origen.
 - b) El informe financiero semestral referido a los doce meses del ejercicio que deben remitir a la CNMV los FAB y los emisores cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea, cuando España sea Estado miembro de origen.

Los emisores de acciones no tendrán que remitir el informe financiero correspondiente al segundo semestre cuando hayan hecho público en los dos meses siguientes a la finalización del ejercicio el informe financiero anual al que se refiere el punto 4 de este apartado, sin perjuicio de la obligación de remisión a la CNMV de cierta información financiera seleccionada a efectos estadísticos.

¹ A partir del 2 de octubre de 2016, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- c) La información financiera seleccionada a efectos estadísticos referida a los doce meses del ejercicio, que remitirán a la CNMV los emisores de acciones que hubieran hecho público el informe financiero anual, al que se refiere el punto 4 de este apartado, en los dos meses siguientes a la finalización del ejercicio, y los emisores de deuda.
2. Los cuatro informes trimestrales de los FT, referidos a cada trimestre natural, que deberán remitirse a la CNMV.
3. Las dos declaraciones intermedias de gestión o, en su caso, de los informes financieros trimestrales que deben remitir a la CNMV durante el primer y segundo semestre del ejercicio, los emisores cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea, cuando España sea Estado miembro de origen.
4. El informe financiero anual de los FAB, FT y emisores cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea, cuando España sea Estado miembro de origen.
5. Los informes anuales de "gobierno corporativo" (IAGC) y los informes anuales de retribuciones de los consejeros (IARC), que al ser publicados como hecho relevante constituyen información regulada.

5. MODELOS Y MEDIOS DE PRESENTACIÓN DE LAS INFORMACIONES PERIÓDICAS

1. Las informaciones financieras periódicas a las que se refieren los puntos 1, 2 y 3 del apartado 4 de este procedimiento se presentarán mediante el servicio CIFRADO/CNMV del Registro Electrónico de la CNMV, de conformidad con lo establecido en las Circulares 1/2008, de 30 de enero, 2/2009, de 25 de marzo y 6/2013, de 25 de septiembre, de la CNMV, y se acomodarán a los modelos establecidos respectivamente en cada Circular.
2. Los informes financieros anuales a los que se refiere el punto 4 del apartado 4 de este procedimiento se podrán presentar mediante documento escrito, preferentemente a través del servicio CIFRADO/CNMV de Registro Electrónico de la CNMV.
3. Los IAGC e IARC a los que se refiere el punto 5 del apartado 4 serán objeto de presentación por medios electrónicos a través del servicio CIFRADO/CNMV. A solicitud de la sociedad o entidad emisora, la CNMV con carácter excepcional y por causas justificadas, podrá autorizar que el IAGC y el IARC sean presentados en formato papel y en el modelo que proceda de conformidad con lo establecido por la CNMV.

6. CONTENIDO Y FECHAS LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE LAS INFORMACIONES PERIÓDICAS

El contenido y las fechas límites para la presentación de las informaciones periódicas son los siguientes:

1. Los informes financieros semestrales y el informe estadístico.

El informe financiero semestral contiene las cuentas anuales resumidas, el informe de gestión intermedio, las declaraciones de responsabilidad sobre su contenido y, en su caso, el informe del auditor (que se refiere, entre otros, al informe especial de auditoría del artículo 14 del Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre).

El informe financiero del primer semestre se difundirá y hará público en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del periodo correspondiente, por lo que respecta a los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea y en el de dos meses en el caso de los FAB.

El informe del segundo semestre será publicado y difundido por todos los FAB y por aquellos emisores cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea, cuando España sea estado miembro de origen, y no hayan publicado el informe financiero anual del punto 4 del apartado 4 de este procedimiento, en los dos meses siguientes a la finalización del ejercicio al que se refiere.

Sin perjuicio de lo anterior, los emisores de acciones que hubieran hecho público el informe financiero anual en los dos meses siguientes a la finalización del ejercicio al que se refiere, y los emisores de deuda, remitirán a la CNMV la información estadística a la que se refiere el punto 1 c) del apartado 4 de este procedimiento, en la misma fecha en la que hagan público su informe financiero anual.

Los informes especiales de auditoría a los que se refiere el artículo 14 del Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, se adjuntarán al informe financiero semestral siguiente al ejercicio en el que el emisor presentó un informe de auditoría con una opinión con salvedades o con una opinión adversa o desfavorable. Esto no será de aplicación cuando el emisor hubiera reformulado las mencionadas cuentas anuales y la opinión del auditor sobre ellas fuera favorable.

2. En el caso de los emisores de acciones, las declaraciones intermedias de gestión o, en su caso, las informaciones financieras trimestrales se publicarán como máximo 45 días después de la fecha de finalización del primer y tercer trimestre y contendrán la información del periodo transcurrido entre el comienzo del ejercicio económico y la fecha de finalización de cada trimestre.

No serán exigibles las declaraciones intermedias de gestión cuando el emisor publique, de forma voluntaria y dentro del mismo plazo, informes financieros trimestrales relativos al periodo transcurrido entre el inicio del ejercicio económico y la fecha de finalización del trimestre.

En el caso de los FT, la información trimestral se publicará como máximo dos meses después de la fecha de finalización de cada trimestre natural.

3. El informe financiero anual comprende las cuentas anuales y el informe de gestión, individuales de la entidad y, en su caso, de su grupo consolidado, revisados por el auditor y las declaraciones de responsabilidad sobre su contenido.

El plazo para publicar y difundir el informe financiero anual será como máximo 4 meses desde la finalización del ejercicio económico del emisor, y no podrá exceder de la fecha en la que se publique oficialmente la convocatoria de la junta general de accionistas o del órgano que resulte competente para la aprobación del informe financiero anual.

Si en la formulación de las cuentas anuales de un ejercicio la entidad emisora corrigiera errores materiales incurridos o introdujera algún cambio en una política o criterio contable que hubiera sido utilizado en cualesquiera informe financiero semestral o declaración intermedia correspondiente a dicho ejercicio, deberá comunicar a la CNMV la información señalada en el artículo 16 del Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que los administradores de la entidad emisora formulen las cuentas anuales.

4. Los IAGC e IARC se publican como hecho relevante en un plazo máximo de 4 meses desde la finalización del ejercicio económico del emisor y, en todo caso, antes de la fecha en la que se publique oficialmente la convocatoria de la junta general ordinaria o del órgano que resulte competente para la aprobación del informe financiero anual correspondiente al mismo ejercicio que el mencionado informe.

7. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DE LAS INFORMACIONES PERIÓDICAS

1. Los informes financieros semestrales, los informes estadísticos y las declaraciones intermedias de gestión o informes financieros trimestrales, a los que se refieren los puntos 1, 2 y 3 del apartado 4 de este procedimiento, se harán públicos con carácter inmediato y como hechos relevantes, a través de la página web de la CNMV, y se incorporarán al Registro Oficial.
2. Los informes financieros anuales a los que se refiere el punto 4 del apartado 4 de este procedimiento, se incorporarán, en el plazo más breve posible y una vez efectuada la comprobación formal de su contenido, al registro oficial.
3. Los IAGC e IARC, a los que se refiere el punto 5 del apartado 4 de este Procedimiento, se harán públicos por la CNMV con carácter inmediato y como hecho relevante, a través de la página web de la CNMV.

8. EXCEPCIONES A LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIONES PERIÓDICAS

Las entidades emisoras podrán solicitar la exención de la publicación de la información de carácter individualizado sobre las operaciones vinculadas que se incluye en la información periódica semestral a la que se refiere el punto 1 del apartado 4 de este procedimiento, cuando fuera contraria al interés público o en detrimento grave de quien la divulga por contener algún secreto industrial, comercial o financiero o algún dato que afecte negativamente a su posición competitiva, siempre y cuando tal omisión no induzca al público a error con respecto a hechos y circunstancias cuyo conocimiento fuera esencial para la evaluación de los valores afectados (disposición sexta de la Orden EHA/3050/2004).

Corresponderá al Comité Ejecutivo de la CNMV, a propuesta del Director General de Mercados, previo informe de la Dirección General del Servicio Jurídico, la aprobación de tal excepción.

9. COMPROBACIÓN Y CONTROL POR PARTE DE LA CNMV

1. Corresponde a la CNMV controlar, verificar y analizar las informaciones periódicas a las que se refiere el apartado 4 de este procedimiento y tramitar los correspondientes expedientes de inscripción en los Registros Especiales.
2. Cuando las entidades emisoras no remitiesen dentro de los plazos establecidos las informaciones periódicas, se les requerirá, de acuerdo con el *Procedimiento para la formulación de requerimientos y solicitud de datos e informes a las personas y entidades que intervienen en los mercados de valores*, para que cumplan con tal obligación.
3. La CNMV debe comprobar que la información financiera periódica, el IAGC e IARC se elaboran de conformidad con la normativa aplicable, y proceder, en caso contrario, a requerir su cumplimiento.

En el ejercicio de sus funciones la CNMV puede:

- Recabar de los emisores y, en su caso, sus auditores de cuentas mediante requerimiento escrito cuantas informaciones o documentos sean necesarios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Auditoría de Cuentas.
- Requerir a los emisores para la publicación de informaciones adicionales, conciliaciones, correcciones o, en su caso, reformulaciones de la información periódica a la que se refiere el apartado 4 de este procedimiento.

La revisión de la información financiera periódica y de los IAGC e IARC se realizará con la metodología que conste en los planes anuales de actuación aprobados por el Comité Ejecutivo de la CNMV.

4. La formulación de requerimientos se adaptará al *Procedimiento para la formulación de requerimientos y solicitud de datos e informes a las personas y entidades que intervienen en los mercados de valores*.
5. Cuando existan indicios y se apreciara, al finalizar el proceso de revisión de los informes financieros anuales a los que se refiere el punto 4 del apartado 4 de este procedimiento, que el auditor de cuentas pudiera no haber observado la legislación en materia de auditoría de cuentas o el cumplimiento de las normas técnicas aplicables, el Director General de Mercados propondrá al Comité Ejecutivo la remisión del informe de auditoría al ICAC para su control técnico, teniendo en cuenta las atribuciones establecidas por la Ley de Auditoría al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC).

10. MANUALES DE ACTUACIÓN

1. El Director General de Mercados aprobará los "Manuales de Actuación" necesarios para el cumplimiento y la aplicación práctica de las previsiones contenidas en el presente procedimiento.
2. Los criterios o pautas incorporados a los "Manuales de Actuación" constituyen orientaciones básicas y reglas específicas de funcionamiento para el más adecuado y eficaz desarrollo de los trabajos dentro del centro directivo.
3. Los "Manuales de Actuación" contendrán los controles que se consideren necesarios según el Sistema de Gestión de Riesgos de la CNMV para asegurar el cumplimiento eficiente de las disposiciones legales y de este procedimiento.
4. En el proceso de elaboración de los "Manuales de Actuación", se seguirán aquellos criterios o pautas que emita la AEVM para fomentar prácticas de supervisión comunes, de conformidad con lo mencionado en el artículo 29.2 del Reglamento (UE) N° 1095/2010, así como las guías que pueda publicar la CNMV relativas a este procedimiento.
5. Los "Manuales de Actuación" se comunicarán al Comité Ejecutivo de la CNMV.

11. APLICACIÓN

El presente procedimiento se aplicará a partir del día 21 de septiembre de 2016 y será revisado con carácter anual y siempre que se produzca un cambio normativo que afecte de forma significativa a su contenido.